

(16054P) Fundación de Hospital

(401r) Sepasse como nos Don Pedro de Salazar por la divina misericordia de la Santa Iglesia de Roma Presbytero Cardenal del titulo de Santa Cruz in Gerusalem, obispo de Cordoua del Consejo de su Majestad. Huiendo tomado resolucion de fundar un Colegio de infantes de Choro para el seruicio de nuestra Santa Iglesia Cathedral desta ciudad de Cordoua y levantado y erigido para este fin la fabrica y edificio que oy se mira en la Parrochia del Sagrario desta Cathedral frente de la Iglesia del Conuento de San Pedro de Alcantara, calle del Romero, cassas que fueron de don Juan Alonso y don Antonio Carlos del Corral, compramos diferentes censos y posesiones que constan del libro de la dotación y de las mismas escrituras y donaciones nuestras para renta, congrua y sustentación del dicho Colegio de Infantes que intentabamos fundar; y ademas la Santidad de nuestro Beatísimo Padre y Señor Clemente Papa Undecimo que Dios conserue, a suplica rendida nuestra se siruio anexar

(401v) // perpetuamente para aumento de congrua del dicho ydeado Colegio de Ynfantes, un Beneficio simple seruidero de las Villas de Castro y Espejo deste nuestro Obispado que vacó por muerte de don Joseph Garcia de Aguilar su ultimo posehedor. Y es assi questando ia muy adelantada y cerca de concluyrse la dicha fabrica y cassa destinada para Colegio, se comenzo a commouer piaosamente toda esta Ciudad y Republica, desseando y clamando que toda esta obra que se disponia para Colegio de Ynfantes, con las posesiones y rentas que yo había comprado y destinado para este fin, se convirtiesse en otra mas publica y mas urgente necesidad como lo seria un Hospital donde se albergasen recogiesen y curasen innumerables pobres enfermos que por la falta y carencia de hospitales questa ciudad padece, se quedaban a morir por las calles, plazas y campos, sin algun socorro espiritual ni corporal sucediendo muy frecuentemente administrarles a los mas dichossos el Santichisimo Viatico en los tales sitios y portales, y el morir los mas de ellos sin sacramentos; Lo cual nos vieron a pedir y representar cassi a un tiempo por sus Diputaciones los señores Dean y Cabildo de nuestra Santa Yglesia

(402r) // y esta Muy Ylustre y Nobilísima Ciudad y Ayuntamiento, expresando tales motiuos de commiseracion, piedad y utilidad comun que nos dejaron muy edificados y compadecidos, y consiguientemente mouidos a condescender con sus ruegos e instancias, considerando esta necesidad respecto de las del Colegio, por mas urgente y universal, como tambien por cossa mas propia de nuestra obligación Paternal y Pastoral conuertir la dicha fabrica y cassa con sus rentas, en un Hospital donde se albergasen y curasen tantas personas enfermas, y se cuidase de su salud corporal y espiritual, y de su saluacion, que tanto se arriesgaba en la soledad y desamparo con que morian a la inclemencia. Y huiendo representado a Nuestro Santísimo Padre y Señor Clemente Papa Undecimo esta nouedad con mas dilatada expresion de los referidos motiuos, en cuya suplica me acompañaron los dichos Ilustrisimos Cabildos eclesiástico y secular, no solo se digno su Beatitud aprobar y bendezir la conuerssion del fin de Colegio en la dicha hospitalidad, sino que para mas comprobacion de su clementísimo agrado y anuencia, nos concedio por nueva Bulla la especialissima gracia de que el referido Beneficio simple seruidero de las

(402v) // Yglesias de las Villas de Castro y Espejo deste Obispado que ia auia anexado para Congrua del ideado Colegio, subsistiesse y quedasse unido perpetuamente al dicho Hospital, que se llamaría del Cardenal, para congrua, alimento y curacion de sus enfermos; Como ademas de la dicha Bulla de anexión, consta del especial Breue del que me honrró y faboreció su Beatitud, su data en Veintiseis de Abril deste presente año, quarto entonces de su glorioso Pontificado, refrendado de Monseñor Ulisses Joseph Arzobispo Theodosiense su secretario ad Principes. Y aunque por el testamento zerrado, y ultima voluntad que hemos dispuesto y otorgado ante el presente escribano tenemos ia reuocada la dicha ideada fundazion de Colegio, conuertidola en fundacion de Hospital en la referida fabrica y cassas, con el goze y aplicación de todas las posesiones, rentas y consignaciones que auiamos comprado, impuesto y dispuesto para dotacion de Colegio, ahora para mas formal y constante testimonio desta nuestra Voluntad otorgamos

(403r) // por el presente instrumento, que en la dicha cassa fabricada frente del conuento de San Pedro de Alcantara, fundamos y erigimos un Hospital que se llamara del Cardenal para que en el se alberguen y curen todos los pobres enfermos que pudiesen ser curados y mantenidos con su hazienda y rentas, debajo de las constituciones reglas y disposiciones que reseruamos en nos hacer para su buen gobierno, de que nombramos por Patronos y Administradores perpetuos a nuestros muy amados hermanos los señores Dean y Cauildo pleno de dicha nuestra Santa Yglesia Cathedral de Cordoua, asi por muestra de nuestro cordial amor y confianza, como por el mayor bien utilidad y aumento de dicho Hospital con la experiencia que tenemos de la ejemplar piedad y christiandad con que administran, probeen y mantienen las demas obras pias semejantes de sus Patronatos, y para que tengan mas dilatado campo de exerzer su fervorosa Charidad con los pobres de Christo. Y al dicho Hospital desde ahora para siempre donamos, aplicamos y destinamos con donacion perpetua irrevocable que el derecho llama inter vivos, todas las posesiones, censsos, titulos, oficios y derechos que teniamos destinados para congrua

(403v) // del ydeado Colegio de Ynfantes, y queremos que su propiedad, uso y aplicación de sus utiles y rentas Sea del dicho Hospital y sirua perpetuamente para alimento, curacion y regalo de los enfermos que en el se rezibiesen, según la disposición, reglas y ordenanzas que hicieremos; y asi mismo y de la misma suerte donamos y aplicamos para congrua del dicho Hospital del Cardenal las demas posesiones, censsos y officios que despues hemos comprado para dicho hospital como constará de los instrumentos de las compras y de el libro de propiedad y hacienda de dicho hospital en que se incluyen los frutos y rentas del referido beneficio de Castro y Espejo que su Santidad se digno anexarle, percebidos hasta oy y que adelante se percibieren. Y reuocamos qualesquiera disposiciones, fundaciones y donaciones que hasta aora ayamos hecho para fin y congrua de colegio de ynfantes y todas las aplicamos donamos y conuertimos en la presente fundacion deste nuevo Hospital del Cardenal y nos obligamos a tener por firme y valedero lo aquí dispuesto, y a no ir ni venir contra ello en manera alguna; y en esta conformidad dejamos hecha la dicha fundacion y ereccion del Hospital del Cardenal con toda nuestra autoridad, y según mejor podemos y debemos por derecho, reseruando en nos explicar

(404r) // dilatar o formalizar mas esta dicha ereccion, sin perjuicio del fin según pareciere de mayor utilidad y beneficio para el dicho hospital y su perpetuydad y aumento. Y a su cumplimiento obligamos nuestros bienes y rentas auidos y por auer, y damos poder a las Justicias que de nuestras caussas puedan y deuan conozzer con renunziacion de las leyes de nuestro fauor en forma. Y lo otorgamos assi ante el presente escriuano y testigos en la ciudad de Cordoua en nuestro Palacio Episcopal a quinze dias del mes de octubre del año del señor de mill setecientos y quatro. Y lo firmó el dicho Eminentisimo y Reverendisimo Señor Cardenal Salazar obispo deste obispado, a quien yo el presente escribano doy fee conozco; siendo testigos los señores D. Pedro de Salazar y Gongora Cauallero de la Orden de Calatraua Dean y Canonigo desta Santa Iglesia Cathedral de Cordoua, Don Bernardo Blazquez, Prior Dignisimo y Canonigo Maestro de Camara de su Eminencia y Don Clemente de Chinchilla y Páramo su Gentilhombre Razonero de la misma Santa Iglesia

*[Rúbrica]* Cardenal Salazar

Sacose el dia de su fecha en papel del sello primero y comun, Doy Fee

*[Rúbrica]* Diego de Pineda, escriuano publico